



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO N°026-2025
(De 12 de agosto de 2025)**

Que modifica y deroga artículos del Acuerdo Administrativo 012-2024 de 27 de marzo de 2024 publicado en Gaceta Oficial No. 30042 de 30 de mayo de 2024, que aprueba el Nuevo Reglamento del Personal Administrativo y de Carrera Administrativa en la Universidad Especializada de las Américas y dicta otras disposiciones.

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 62 de 20 de agosto de 2008, se instituyó la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, con el objetivo desarrollar la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales y regular los derechos, los deberes y las prohibiciones de los servidores públicos de Carrera Administrativa Universitaria en su relación con la administración universitaria.

Que mediante Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N°30042 de 30 de mayo de 2024, se aprobó el Nuevo Reglamento del Personal Administrativo y de Carrera Administrativa en la Universidad Especializada de las Américas.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Recursos Humanos, indicó que el Nuevo Reglamento del Personal Administrativo y de Carrera Administrativa en la Universidad Especializada de las Américas, estableció normas que deben ser revisadas y ajustadas a la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 62 de 20 de agosto de 2008, el Estatuto Orgánico de esta casa de estudios universitarios y, de demás normas supletorias.

Que según las observaciones planteadas la Dirección de Asesoría Jurídica se presentó a la Dirección General de Recursos Humanos, el proyecto con las modificaciones de los artículos del Reglamento Interno de Personal Administrativo y de Carrera Administrativa de la Universidad Especializada de las Américas, que apremian contrastar y ajustar a la Constitución Política de la República de Panamá, el Estatuto Orgánico de esta casa de estudios universitarios, la Ley 62 de 20 de agosto de 2008 y de demás normas supletorias.

Que el artículo 21 del Estatuto Orgánico establece que es función del Consejo Administrativo, aprobar las normas y procedimientos para la organización y ordenamiento de la estructura del recurso humano administrativo, de acuerdo con las necesidades de la Universidad; aprobar y modificar su Reglamento, y toda vez, que se hace necesario modificar el Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, el Consejo Administrativo en uso de sus facultades estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar las modificaciones del Nuevo Reglamento de Personal Administrativo y de Carrera Administrativa de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, publicado en Gaceta Oficial No. 30042 de 30 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 26 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 26: Corresponde a la rectoría la designación de los dos (2) servidores públicos de carrera administrativa universitaria.

Para ser miembro de la Comisión, el servidor público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar acreditado en la Carrera Administrativa Universitaria con un mínimo de cinco (5) años.

No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 3: Modificar el artículo 241 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 241: Se consideran ausencias justificadas, además de las ocasionadas por accidentes de trabajo, casos fortuitos o fuerza mayor, las causadas por los siguientes hechos:

- a. Duelo por muerte del padre, madre, hijos, hermanos, cónyuge, abuelos y nietos por ocho (8) días calendario.
Cuando se tratare de unión de hecho, se debe ajustar a lo dispuesto en artículo 58 de la Constitución Política.
- b. Por muerte de suegros, yernos o nueras, tres (3) días hábiles.
- c. Duelo por muerte de tíos, primos, sobrinos y cuñados, por un día calendario que corresponda al día del sepelio.
- d. Matrimonio civil o eclesiástico, por cinco (5) días hábiles.
- e. Enfermedad del servidor público universitario hasta dieciocho (18) días
- f. Por la enfermedad grave de parientes debidamente certificada y comprobadas cuando el parentesco es de segundo de consanguinidad y primero de afinidad, hasta por cinco días (5) días, por una sola vez cada tres (3) meses
- g. Por el día de cumpleaños del servidor público. Salvo en los casos que por urgencia notoria o necesidad del servicio ameriten la presencia del servidor público en este caso, se podrá reprogramar de común acuerdo la disposición de un día compensatorio.
Cuando por necesidad de la institución el servidor público administrativo labore el día de su cumpleaños, se le otorgará otro día libre en consenso con su jefe inmediato.

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 242 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 242: Cuando la ausencia por enfermedad a la que se refiere el literal f del artículo 241, pase de dos (2) días, el servidor público administrativo deberá

presentar un certificado médico, ante el jefe inmediato para su debido conocimiento y entrega de manera física o digital a la Dirección General de Recursos Humanos. La ausencia por enfermedad se contará desde el primer día la cual deberá ser incluida en el registro o plataforma que al respecto disponga la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5: Modificar el artículo 243 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 243: En caso de enfermedad continua y debidamente certificada, el servidor público administrativo tendrá derecho hasta treinta (30) días de ausencia justificada, tomando en consideración los dieciocho (18) días indicados en el artículo anterior, cuando la incapacidad proceda de una intervención quirúrgica, de enfermedad que amerite hospitalización u otra incapacidad médica emitida por un profesional idóneo de la salud.

ARTÍCULO 6: Modificar el artículo 244 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 244: Cuando el servidor público administrativo universitario sufra de enfermedad crónica, involutiva o degenerativa debidamente certificada, se le otorgarán los permisos correspondientes para que acuda a sus citas de control y tratamiento, sin ser descontados de los días a que tiene derecho por ausencias justificadas.

Los permisos que refiere este artículo serán justificados con la constancia de atención médica de cada cita.

ARTÍCULO 7: Modificar el artículo 245 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 245: Es responsabilidad del servidor público presentar, de manera oportuna, las certificaciones de las enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, que padezca, a la Dirección General de Recursos Humanos. Se considerará, además, el día anterior y posterior a la cita que será utilizado para desplazarse al Centro de Atención Médica, que se encuentre fuera de su circunscripción laboral.

ARTÍCULO 8: Modificar el artículo 246 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 246: La ausencia injustificada, es la no comparecencia del servidor público a su lugar de trabajo, dentro del calendario y horario señalados como obligatorios.

También, se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.

La ausencia injustificada se considera una falta sujeta a sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 9: Modificar el artículo 247 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 247: Toda ausencia injustificada será descontada del salario del servidor, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 371 literal c.

ARTÍCULO 10: Modificar el artículo 249 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 249: Las ausencias deberán comunicarse a la unidad administrativa, por cualquier medio, dentro de las dos (2) horas siguientes de la hora de entrada y sustentarse mediante el formulario de justificación de ausencia.

ARTÍCULO 11: Modificar el artículo 252 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 252: Los servidores públicos administrativos, tienen derecho a permisos por asuntos personales, los cuales deberán ser compensados por el servidor público universitario en mutuo acuerdo con su jefe inmediato.

Se entiende por permiso, la autorización que recibe el servidor público administrativo, para ausentarse de su lugar de trabajo, dentro de su jornada laboral, por un determinado número de horas.

ARTÍCULO 12: Modificar el artículo 253 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 253: Los jefes inmediatos velarán por que la concesión de permisos no altere el funcionamiento regular de la unidad administrativa a su cargo.

ARTÍCULO 13: Modificar el artículo 255 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 255: El servidor público administrativo que tenga familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con discapacidad o sean tutores de personas con discapacidad, cuya condición ha sido debidamente certificada y acreditada como tales ante la Dirección General de Recursos Humanos, tendrá permisos justificados para atender el control y tratamiento médico de estas personas, en atención a las normas legales vigentes

ARTÍCULO 14: Modificar el artículo 256 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 256: Las servidoras públicas universitarias que adopten la práctica de lactancia materna, podrán hacer uso de una hora, preferiblemente antes de iniciar o antes de terminar la jornada laboral, sin que dicho tiempo sea compensado, a partir de la fecha del término de la licencia por gravidez, por un periodo de seis meses. La Dirección General de Recursos Humanos llevará el control respectivo.

ARTÍCULO 15: Modificar el artículo 257 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 257: La Universidad Especializada de las Américas y sus dependencias, dispondrán de un cuarto de lactancia para que la servidora administrativa universitaria pueda extraer y conservar adecuadamente la leche materna, hasta el final de su jornada de trabajo. Esta disposición será aplicable durante los primeros seis meses de lactancia.

ARTÍCULO 16: Modificar el artículo 258 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 258: Los permisos deben solicitarse según el procedimiento establecido y aprobarse con anticipación a su uso. En los casos fortuitos o fuerza mayor, el servidor público universitario deberá informar a su jefe inmediato el hecho que justifique su permiso, en cuanto le sea posible.

ARTÍCULO 17: Modificar el artículo 260 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 260: Los servidores públicos administrativos que cursen estudios a nivel universitario en la institución donde laboran, tendrán derecho a cinco horas semanales de permiso, las cuales no son acumulables ni compensables. Este permiso es aplicable siempre que no exista la posibilidad de hacer un ajuste en su horario de trabajo y horario académico.

En cualquiera de los dos casos, el servidor público administrativo deberá entregar al jefe de la Unidad Administrativa una copia de su recibo de matrícula y créditos por periodo que enviará a la Dirección General de Recursos Humanos para que conste en su expediente.

ARTÍCULO 18: Modificar el artículo 261 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 261: Los servidores administrativos que sean designados y/o aprobados por la universidad como delegados para asistir a cursos de adiestramiento y capacitación, así como representar a la universidad en congresos, conferencias, reuniones, misiones, seminarios o eventos relacionados con el trabajo que desarrollan, tendrán derecho a que se les conceda licencia con sueldo por el tiempo que dure el evento.

Concluida la actividad a la que le fue designada, el servidor público administrativo deberá presentar al jefe de la unidad administrativa, con copia a la Dirección General de Recursos Humanos, un informe y certificado de participación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la culminación de la designación.

ARTÍCULO 19: Modificar el artículo 263 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 263: El servidor público administrativo que forme parte de órganos de gobierno universitario, Comisiones Académicas o Administrativas, tendrá permiso para asistir a las reuniones convocadas por dichos órganos o comisiones, para atender responsabilidades y actividades que le corresponden como miembro.

Todos los permisos referentes a órganos de la Asociación de Servidores Públicos Universitarios serán reglamentados por la universidad.

ARTÍCULO 20: Modificar el artículo 265 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 265. Las licencias son las ausencias justificadas del puesto de trabajo motivadas por situaciones distintas a las de los permisos.

Las licencias que se otorguen pueden ser con sueldo o sin sueldo.

ARTÍCULO 21: Modificar el artículo 266 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 266. Las licencias con sueldo y sin sueldo serán otorgadas al servidor público administrativo de Carrera Administrativa Universitaria, salvo que se trate de licencia por seguridad social.

Las licencias con sueldo se podrán otorgar por:

1. Estudios.
2. Capacitación.
3. Representación de la institución, el Estado o el país.
4. Representación de la asociación de servidores públicos.

Las licencias sin sueldo se podrán conceder para:

1. Asumir un cargo de elección popular.
2. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción en otra entidad.
3. Estudios.
4. Asuntos personales.

Se denominan licencias especiales las remuneradas por el sistema de seguridad social, y son causadas por:

1. Gravidéz.
2. Enfermedad que produzca incapacidad establecida en el reglamento superior a quince (15) días.
3. Riesgos profesionales.

ARTÍCULO 22: Modificar el artículo 267 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 267: Toda servidora pública administrativa universitaria tiene derecho a licencia sin sueldo por gravidéz, en atención a las disposiciones de la Caja de Seguro Social. Mientras dure esta licencia no se podrá nombrar personal de nuevo ingreso; solo se tramitarán acciones para ascenso temporal, si el caso lo amerita.

La licencia por gravidéz será de 14 semanas, dividida en 6 semanas antes del parto y 8 semanas después del parto.

ARTÍCULO 23: Modificar el artículo 268 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 268: El servidor público administrativo cuya esposa o conviviente en condiciones de singularidad y estabilidad se encuentre en estado de gravidéz, gozará de una licencia remunerada de paternidad una sola vez en un año y será concedida al momento del nacimiento del hijo o hija.

ARTÍCULO 24: Modificar el artículo 269 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 269: Para acogerse a la licencia de paternidad, el servidor público administrativo, comunicará a su jefe inmediato y a la Dirección General de Recursos Humanos, con una semana de anticipación, la fecha probable del parto de su esposa o conviviente mantenida en condiciones de singularidad y estabilidad.

ARTÍCULO 25: Modificar el artículo 270 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 270: La Universidad Especializada de las Américas concederá al servidor público, una licencia de paternidad por el término de cinco (5) días hábiles en un año, que serán computados como tiempo efectivo de servicio, periodo en el cual el servidor público administrativo no podrá laborar en otra institución pública o privada o por cuenta propia.

Para efectos del párrafo anterior, el servidor público administrativo universitario declarará en el Formulario de Datos Generales de la Dirección General de Recursos Humanos, el nombre de su esposa o conviviente mantenida en condiciones de singularidad y estabilidad, a fin de que conste en su expediente, documento que la Dirección General de Recursos Humanos, actualizará de forma periódica.

ARTÍCULO 26: Modificar el artículo 271 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 271: El servidor público administrativo que se encontrare en uso de sus vacaciones, hospitalizado o incapacitado y durante este periodo aconteciera el nacimiento de su hijo o hija comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos y al jefe de la unidad administrativa.

Finalizado los periodos anteriores, se le computarán los cinco (5) días hábiles siguientes de licencia de paternidad.

Para el cómputo de la licencia de paternidad los días hábiles se tomarán en cuenta de la siguiente manera:

1. De lunes a viernes.
2. De lunes a domingo cuando se laboren los siete (7) días de la semana, entendiéndose por inhábil el día de descanso semanal del servidor público administrativo universitario y el día de compensación del servidor público administrativo universitario por haber laborado en domingo.
3. Los días de fiestas o duelos nacionales, señalados en el Código de Trabajo o decretados por el Órgano Ejecutivo, se considerarán en todos los casos inhábiles y se empezará a computar la licencia de paternidad, el siguiente día hábil laborable.

Los cinco (5) días hábiles de licencia de paternidad, no quedan a discreción del servidor público administrativo, elegir posteriormente el uso de la licencia de paternidad, con excepción de los casos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 27: Modificar el artículo 273 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 273: En la adopción conjunta o individual, la madre y el padre adoptante tendrá derecho a una licencia remunerada por adopción durante cuatro semanas, contadas a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga el acogimiento preadoptivo, para facilitar la inserción del niño, niña o adolescente a la dinámica familiar.

Para la aplicación de este artículo, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia al decretar el acogimiento preadoptivo, deberá notificar a la Universidad, para que efectúe el trámite de licencia laboral remunerada cuando corresponda.

La licencia remunerada a que se refiere este artículo, deberá ser pagada por la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 61 de 12 de agosto de 2008 y la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 28: Modificar el artículo 276 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 276: Todo servidor público administrativo universitario cuando sufra incapacidad temporal por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, tiene derecho a recibir los subsidios o pensiones correspondientes de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 29: Modificar el artículo 278 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 278: El servidor público de Carrera Administrativa Universitaria que reciba licencia por estudio con sueldo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño (a);
- b. Haber obtenido, mínimamente, una calificación de aceptable, en la evaluación del desempeño del período anterior a la solicitud de licencia;
- c. No haber sido beneficiado con una licencia con sueldo por estudios, en los dos (2) años anteriores a su solicitud de licencia;
- d. No tener pendiente caso disciplinario en la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos, ni haber sido sancionado por faltas graves y/o de máxima gravedad, en los últimos cinco (5) años previos a la solicitud de licencia;
- e. No haber sido objeto de descuento por inasistencia en los cinco (5) años anteriores a la solicitud de licencia.

Cuando se conceda licencia con sueldo por estudio, el servidor público administrativo suscribirá un contrato con la Universidad Especializada de las Américas, de cumplimiento obligatorio, en el cual se compromete a continuar prestando sus servicios a la institución, o con permiso de esta en el Gobierno Nacional, una vez haya terminado sus estudios, por un período de por lo menos el doble del tiempo de duración de la licencia y cumplir todas las cláusulas que se establezcan en dicho contrato.

En caso de incumplimiento total o parcial de esta obligación, el servidor público administrativo devolverá a la Universidad las sumas recibidas por la licencia en proporción a su incumplimiento.

No se exigirá la devolución de la suma recibida por la licencia, cuando interrumpa los estudios por causas justificadas tales como:

- a. Enfermedad debidamente comprobada.
- b. Alteración política del país en donde se realiza los estudios o país de origen.
- c. Desastres naturales en la región donde se desarrollan los estudios.
- d. Cierre de la Carrera que se cursa, debidamente comprobada antes del vencimiento de la licencia.

Si el beneficiario de licencia por estudios con sueldo, decide cambiar de carrera siempre que sea relacionada con el cargo, durante el primer año de licencia, deberá notificarlo formalmente a la Universidad Especializada de las Américas y presentar evidencia de la matrícula.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, analizar y rendir informe de recomendación al Rector y en caso de aprobarlo, se modificará el contrato de compromiso en la parte pertinente.

ARTÍCULO 30: Modificar el artículo 295 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 295: La licencia no puede revocarse por quien la concede, y es renunciable en todo caso por el beneficiario, excepto la licencia por enfermedad, por gravidez o por riesgo profesional. De comprobarse que la licencia concedida es utilizada para otro propósito, quién la otorga puede revocarla.

Tanto las licencias como sus prórrogas, deben solicitarse con seis semanas de anticipación.

ARTÍCULO 31: Modificar el artículo 298 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 298: La servidora pública administrativa que esté en estado de gravidez, no podrá ser separada de su cargo. Al reincorporarse a su puesto de trabajo, no podrá ser despedida por el término de un año, salvo casos especiales previstos en las leyes, Estatuto Orgánico, acuerdos, y demás normas concordantes y supletorias.

ARTÍCULO 32: Modificar el artículo 299 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 299: Toda servidora pública administrativa en estado de gravidez, gozará de descanso forzoso retribuido por la entidad de seguridad social, durante seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen y conservará el empleo y todos sus derechos.

Durante este tiempo, la madre no puede trabajar y su salario está protegido por la ley, el cual será retribuido por la Caja de Seguro Social.

Si la servidora administrativa universitaria, no cuenta con las nueve (9) cuotas continuas que establece la Caja del Seguro Social y fuere rechazada mediante Resolución, la Universidad asumirá la totalidad de la gravidez.

El fuero de maternidad no aplica para las relaciones laborales basadas en contratos de servicios profesionales, de tiempo definido o nombramientos en posiciones contingentes.

ARTÍCULO 33: Modificar el artículo 300 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 300: Para determinar la fecha de inicio del descanso forzoso retribuido o licencia por gravidez, la servidora pública administrativa comunicará y presentará a su jefe inmediato y a la Dirección General de Recursos Humanos respectivamente, un certificado médico en el que conste la fecha probable del parto.

Si el certificado de embarazo presentado, por la servidora pública administrativa, fue emitido por un médico idóneo de la clínica privada o el Ministerio de Salud, el cual debe contener: Código y sello legible del médico, dirección, teléfono, nombre de la clínica y estar prenumerado, deberá realizar el proceso de homologación ante la Caja de Seguro Social. Una vez homologado el certificado, la servidora pública administrativa deberá aportarlo en tiempo oportuno a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 34: Modificar el artículo 302 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 302: La retribución de la licencia por gravidez, se fijará de acuerdo con el último salario devengado por la servidora pública administrativa.

ARTÍCULO 35: Modificar el artículo 303 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 303: Si se trata de aborto involuntario, parto no viable, por las razones que fuesen, la servidora pública administrativa tendrá derecho de atención médica y prestaciones respectivas que dispone la Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social.

ARTÍCULO 36: Modificar el artículo 304 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 304: La mujer en estado de gravidez, no podrá trabajar jornadas extraordinarias. Si la servidora pública administrativa, tuviere turnos rotativos en varios periodos, la Universidad está obligada a hacer los arreglos necesarios para que la servidora pública administrativa, no tenga que prestar servicios en las jornadas nocturna o mixta.

La Universidad hará también los arreglos necesarios, con el objeto de que la servidora en estado de gravidez, no efectúe tareas inadecuadas o perjudiciales a su estado, debidamente recomendado y certificado por el facultativo que la atiende.

ARTÍCULO 37: Modificar el artículo 305 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 305: Se suspenderá el subsidio por maternidad cuando la servidora pública administrativa, efectúe trabajo alguno remunerado durante el periodo de descanso obligatorio.

ARTÍCULO 38: Modificar el artículo 306 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 306: Se amplía el fuero de maternidad hasta el padre en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento de la madre durante el parto o hasta dentro de los doce (12) meses posteriores al parto.
2. Cuando la mujer esté en estado de gravidez o dentro de los doce (12) meses posteriores a parto, no cuente con trabajo formal.

ARTÍCULO 39: Modificar el artículo 308 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 308: En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o en los días o meses siguientes, el padre del niño o niña, servidor público administrativo y de Carrera Administrativa, gozará del alcance del fuero de maternidad hasta cumplirse el término de un (1) año a partir del parto. Además, tendrá derecho a quince (15) días de vacaciones, siempre que tenga el derecho adquirido, las cuales no podrán ser negadas por la Universidad. Las vacaciones a las que se refiere este artículo, serán concedidas luego de cumplir el tiempo de duelo que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40: Modificar el artículo 310 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 310: Todo servidor público administrativo de la Universidad Especializada de las Américas, tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses continuos de servicio o a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo.

ARTÍCULO 41: Modificar el artículo 311 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 311: Cada unidad y departamento administrativo, deberá preparar el calendario de vacaciones de los servidores públicos que laboran en ellos. La solicitud de vacaciones deberá formularse con antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva.

La Dirección General de Recursos Humanos emitirá la resolución de vacaciones correspondiente a cada servidor administrativo, para hacer efectivo el cumplimiento del período legal de vacaciones a que tiene derecho.

ARTÍCULO 42: Modificar el artículo 317 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 317: Las vacaciones deberán tomarse en forma continua. Los servidores que, por necesidad del servicio, hayan acumulado más de sesenta (60) días de vacaciones, deberán hacer uso del excedente en forma programada.

ARTÍCULO 43: Modificar el artículo 319 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 319: La Universidad Especializada de las Américas garantizará la condición de continuidad de las vacaciones del servidor público administrativo de que trata el artículo 318, decretando y asumiendo el periodo de receso de labores administrativas durante los días hábiles laborables y fines de semana comprendidos en los últimos quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

Para efecto de lo establecido en este artículo, el Consejo Administrativo emitirá cada año el respectivo Acuerdo Administrativo en el que señale los días de receso de labores administrativas que asumirá la Universidad Especializada

de las Américas y las unidades administrativas que por la necesidad del servicio que prestan, deban mantenerse laborando.

El tiempo laborado por el servidor administrativo durante los días de receso de labores administrativas de la Universidad, se pagará como tiempo compensatorio.

El periodo de receso de labores administrativas decretado por el Consejo Administrativo, suspende todos los términos legales aplicables a los procesos disciplinarios que se encuentren en instrucción, así como para los demás procesos legales administrativos.

ARTÍCULO 44: Modificar el artículo 321 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 321: Cuando el servidor público administrativo universitario durante el periodo de vacaciones, padeciera de enfermedad continua debidamente comprobada, el tiempo de ausencia por dicha condición, no se considerarán vacaciones.

El servidor público debe notificar a la institución esta condición y adjuntar los certificados médicos considerados para los efectos de este artículo.

ARTÍCULO 45: Modificar el artículo 332 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024, así:

Artículo 332: En caso de destitución, renuncia o cualquier otra circunstancia que implique la separación definitiva del servidor público administrativo universitario del cargo, éste tendrá derecho a recibir el pago de las vacaciones acumuladas y proporcionales que le correspondan.

En caso de muerte, dicho pago será efectuado a sus beneficiarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 46: Este Acuerdo Administrativo modifica los artículos 26, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 260, 261, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273, 276, 278, 295, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 310, 311, 317, 319, 321 y 332.

ARTÍCULO 47: Este Acuerdo Administrativo deroga los artículos 248, 250, 251, 254, 274, 275, 277, 301, 314, 315, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331 y 333 del Acuerdo Administrativo No.012-2024 del 27 de marzo de 2024:

ARTÍCULO 48: Aprobar la modificación del Acuerdo Administrativo No.013-2021 del 31 de agosto de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa Universitaria de la Universidad Especializada de las Américas.

ARTÍCULO 49: Modificar el artículo 6 del Acuerdo Administrativo No.013-2021 del 31 de agosto de 2021, así:

Artículo 6: Los dos (2) servidores públicos de carrera administrativa Universitaria, principales y suplentes, que formarán parte de la Comisión, serán designados por la rectoría.

Para ser miembro de la Comisión, el servidor público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Estar acreditado en la Carrera Administrativa Universitaria con un mínimo de 5 años.

No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente en los últimos 5 años.

ARTÍCULO 50: Este Acuerdo Administrativo modifica el artículo 6 del Acuerdo Administrativo No.013-2021 del 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 51: Remitir el presente Acuerdo Administrativo a la Secretaría General para la gestión de los trámites correspondientes y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

ARTÍCULO 52: El presente Acuerdo Administrativo entrará a regir a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la Universidad Especializada de las Américas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dra. Nicolasa Terreros Barrios
Presidenta



Dr. James E. Bernard V.
Secretario